

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE NUEVAS INSTALACIONES PUESTAS EN SERVICIO CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 2008, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/079/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 7 de mayo de 2020

De acuerdo con la Disposición transitoria tercera, sobre procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, y la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de la Supervisión Regulatoria emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 28 de marzo de 2017, tiene entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), de fecha 10 de marzo de 2017, solicitando informe de nuevas instalaciones de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS), todas ellas puestas en marcha con anterioridad al 1 de enero del año 2008.

Las instalaciones sobre las que esta Comisión debe emitir informe son las siguientes:

- Proyecto de instalaciones 1: EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.
- Proyecto de instalaciones 2: EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).

Adicionalmente, se incluyen en este informe las instalaciones relativas al siguiente proyecto:

- Proyecto de instalaciones 3¹: Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

La DGPEM remite copia de la solicitud de ENAGÁS, de la inversión realizada debidamente auditada, del Acta de puesta en marcha definitiva, la declaración expresa de ayudas o aportaciones de fondos públicos concedidos o medidas de efecto equivalente, y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista. Adicionalmente, se adjuntan las autorizaciones administrativas y actas de puesta en servicio parciales, de existir.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

Proyecto	INSTALACIÓN	Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Acta Puesta en Marcha		Fecha auditoría Deloitte Advisory, S.L.	Declaración ENAGAS de ayudas y/o subvenciones ⁽⁷⁾	Solicitud ENAGAS reconocimiento retribución definitiva
			Fecha emisión	Organismo competente emisión Acta PEM			
1	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia)	22/01/2003 ⁽¹⁾	24/05/2004	Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Bizkaia	28/07/2008	No se adjunta	31/10/2008
2	EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).	29/11/2004 ⁽²⁾	23/05/2006	Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana	28/07/2008	No se adjunta	31/10/2008
3	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	20/05/2005 ⁽³⁾ 29/02/2008 ⁽⁴⁾	29/05/2006 ⁽⁵⁾ 18/08/2009 ⁽⁶⁾ 06/04/2010 ⁽⁶⁾	Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Cádiz	31/05/2011	31/05/2011	31/05/2011

⁽¹⁾ Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a la empresa la denominada posición 45, del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, ubicada en el t.m. de Arrigorriaga, en la provincia de Vizcaya, para su conexión con el gasoducto entre Arrigorriaga, Baracaldo y Santurce.

⁽²⁾ Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a la empresa la ampliación de la posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Valencia-País Vasco, en el t.m. de Sagunto, en la provincia de Valencia.

⁽³⁾ Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a ENAGAS la ampliación, mediante una cuarta línea, de la ERM de gas natural ubicada en la posición K-01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz.

⁽⁴⁾ Resolución de la DGPEM por la que se otorga a ENAGAS autorización administrativa y aprobación del proyecto en relación con la Adenda I al proyecto de ampliación con una cuarta línea de la ERM de gas natural ubicada en la posición K-01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz.

⁽⁵⁾ Acta de puesta en marcha definitiva de la ampliación por una cuarta línea de la ERM G-6500 de gas natural ubicada en la posición K-01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz.

⁽⁶⁾ Actas parciales de puesta en marcha de las instalaciones correspondientes a la Adenda I al proyecto de ampliación por una cuarta línea de la ERM G-6500 de gas natural ubicada en la posición K-01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz, correspondientes a la instalación de un sistema de odorización en la posición K-01.

⁽⁷⁾ En sus escritos de solicitud de reconocimiento de retribución definitiva, ENAGAS realiza las declaraciones pertinentes, en los términos recogidos en el art.8 de la Orden ITC/3993/2006.

¹ La ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz), con acta de puesta en marcha el 29 de mayo de 2006, no se encuentra incluido en este expediente, toda vez que la retribución de las instalaciones de este proyecto fueron incluidas por la DGPEM en la Propuesta de Resolución, relativa a instalaciones con puesta en marcha con posterioridad al 1 de enero de 2008, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., y sobre el que esta Comisión ya ha emitido el informe preceptivo, aprobado por la SSR con fecha 20 de marzo de 2018 (expediente INF/DE/086/17). Cabe recordar que la DGPEM había considerado en su Propuesta como fecha de puesta en servicio el 6 de abril de 2010, fecha que se corresponde con el acta de puesta en marcha de las instalaciones incluidas en la Addenda I al proyecto, relativas a la instalación de un sistema de odorización del gas natural en la posición K-01.

Esta Comisión ha considerado más coherente que el análisis de las instalaciones de este proyecto, con puesta en servicio en 2006, se realice en este expediente, relativo a instalaciones puestas en servicio antes del año 2008 y, por lo tanto, se incluya dentro de la Propuesta de la DGPEM que al efecto se ha remitido a esta Comisión para informar.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones referidas, en virtud de la Disposición transitoria tercera, sobre procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019, y de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural*, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

La Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista*, que viene a desarrollar el Régimen Retributivo planteado en el Real Decreto 949/2001. Dicha Orden establece que para los activos de transporte con puesta en marcha posterior a 2002 la retribución reconocida de una instalación puesta en servicio en el año “n-1” se determina de acuerdo con los valores unitarios de inversión y de explotación establecidos por Orden Ministerial para el año “n”, correspondiéndoles una retribución fija por el tiempo que estuvieron en funcionamiento durante el año “n-1”, esta metodología de cálculo se ha aplicado a las instalaciones con puesta en servicio hasta el 31 de diciembre de 2007, modificándose esta metodología en el Real Decreto 326/2008.

Las Órdenes Ministeriales² posteriores, que mantienen, en líneas generales, la filosofía de la anterior Orden, y establecen la retribución anual de las empresas transportistas para los años 2003, 2004, 2005 y 2006.

La Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista*, que determina el procedimiento de cálculo de la retribución de la actividad de distribución de gas natural y de las instalaciones de transporte anteriores al 1 de enero de 2008 y establece la retribución anual de la actividad de transporte para

² La Orden ECO/30/2003, de 16 de enero, la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, que actualizó la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el año 2004; la Orden ITC/102/2005, de 28 de enero y la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre.

el año 2007. Asimismo, actualiza las tablas de valores unitarios a aplicar para el cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones de transporte autorizadas de forma directa y puestas en servicio en 2006.

Las Órdenes Ministeriales³ posteriores, que establecen la retribución para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 (primer y segundo periodo), 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019, actualizando, en su caso, los valores unitarios a aplicar para el cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones de la actividad de transporte autorizadas. Por su parte, la Resolución de la CNMC de 18 de diciembre de 2019 establece la retribución para el año 2020.

En lo que respecta a ampliaciones/modificaciones de instalaciones con puesta en marcha con anterioridad al 1 de enero de 2008, les será de aplicación lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 949/2001⁴. Adicionalmente, estarán a lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden ECO/301/2002, que determina que las ampliaciones/modificaciones de instalaciones serán retribuidas según una valoración específica a determinar, previo informe de la Comisión.

La Orden ITC/3863/2007⁵, de 28 de diciembre, que actualizaba la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, ni modificó ni añadió nada nuevo en relación con la metodología de cálculo para modificaciones/ ampliaciones de instalaciones, por lo que continúa siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 11⁶ de la Orden ITC/3993/2006.

³ Se trata de la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre; la Resolución de 31 de diciembre de 2008 de la DGPEM ; la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre; la Orden ITC/3554/2010, de 28 de diciembre; la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre; la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre; la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre; la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre; la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre; la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre; la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre; y la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre.

⁴ *“El Ministerio de Economía fijará una valoración específica para aquellas instalaciones autorizadas de forma directa que posean características técnicas singulares. Idéntica consideración tendrán aquellas inversiones que impliquen modificaciones de instalaciones existentes siempre que ello suponga un aumento de la capacidad de esa instalación.”*

⁵ *Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.*

⁶ *“Las modificaciones de instalaciones existentes, sólo serán incluidas en el régimen retributivo cuando supongan un aumento de la capacidad de transporte.*

En el caso de modificaciones que supongan aumento de capacidad, en adelante ampliaciones, el valor de la inversión para el cálculo del coste acreditado será el que corresponda a la inversión realmente efectuada, que deberá justificarse con la correspondiente auditoría. En ningún caso dicho valor podrá ser superior al que correspondería aplicando los valores unitarios establecidos en el anexo II.

Los costes anuales de explotación de las ampliaciones se calcularán multiplicando los establecidos en el anexo IV de la presente orden por el factor de eficiencia (fi) recogido en el artículo 3.º y por el cociente entre la inversión real y la que correspondería aplicando los valores unitarios establecidos en el anexo II de esta orden a la instalación existente.”

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, que establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el Ministerio aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, por la que se eleva a rango de Ley el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

La Ley 8/2015⁷, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su Disposición Final Cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2016.

La Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2017.

La Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2018.

La Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2019.

La Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución para el año 2020 de las empresas, que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural.

⁷ **Disposición final cuarta.** *Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.*

4. Consideraciones sobre la retribución de las instalaciones con Puesta en Marcha anterior al 1 de enero de 2008

4.1 Consideraciones previas

- **Sobre las modificaciones/ampliaciones de las posiciones asociadas a las unidades de medida**

La Orden ITC/3993/2006, como sus predecesoras, establece que quedan incluidos en la actividad de transporte de gas natural los costes en que se incurra para llevar a cabo el desarrollo, operación y mantenimiento de las instalaciones ya incluidas en el Real Decreto 949/2001, entre las que se encuentran los gasoductos de transporte de gas natural y las estaciones de regulación y medida conectadas a los gasoductos con entrada a presión superior a 16 bar.

Asimismo, la referida Orden determina que se consideran incluidas en los costes unitarios las posiciones de derivación de gasoductos, las inversiones en instalaciones complementarias (instalación de teletransmisión y control, equipos de medida, odorización, etc.) y las instalaciones de medida en las estaciones de regulación y medida.

Por su parte, la ITC/3993/2006, como sus predecesoras, no reconoce la existencia de valores unitarios de inversión y mantenimiento diferenciados para las posiciones. A los efectos de aplicación del régimen retributivo establecido en la misma, los costes incurridos en la construcción de las posiciones se incluyen en la actividad de transporte dentro de los costes en los que se incurra en la construcción de los gasoductos y/o las ERM/EM.

Vista la normativa que le es de aplicación a estas instalaciones, con puesta en marcha anterior al 1 de enero de 2008, las ampliaciones/modificaciones de las posiciones, asociadas a las unidades de medida objeto de retribución, se incluyen, en este caso, dentro del coste unitario de las ERM/EM asociadas a las mismas, por lo que el coste de inversión y el cálculo de la retribución se subsume en el coste de la instalación principal (ERM/EM + posición)⁸.

- **Sobre la ampliación/modificación de una unidad de medida por la sustitución de equipos y/o por la inserción de una nueva línea**

La Orden ITC/3993/2006, como sus predecesoras, no desarrollaron una metodología⁹ explícita para la determinación de la inversión reconocida y la

⁸ Con la publicación de la Orden ITC/3128/2011 se establecieron diferentes aspectos relacionados con la retribución de algunas actividades reguladas (posiciones, ampliaciones de posiciones y ampliaciones de ERM/EMs, entre otras), determinándose que serán incluidas en el régimen retributivo cuando supongan un aumento de capacidad. Desde el punto de vista del sistema retributivo, se determina que son independientes de la instalación original, incluyéndose en él de manera individualizada.

⁹ Como antecedente a destacar, señalar que, ante la ausencia de una metodología específica de valoración para la ampliación/modificación de instalaciones, en la Propuesta informada por esta

retribución definitiva de las ampliaciones de las unidades de medida existentes - sustituciones de equipos o incorporaciones de nuevas líneas-.

Ampliación/modificación de una unidad de medida por la sustitución de equipos

La valoración de los costes de inversión y explotación de las modificaciones/ampliaciones de ERM/EM por sustitución de equipos, en unidades de medida puestas en servicio antes del 1 de enero de 2008, de acuerdo con las diferentes normativas aplicables y las Resoluciones de la DGPEM, se basaba en utilizar valores máximos a reconocer. La referida metodología tuvo ligeras variaciones hasta consolidarse a partir del 1 de enero de 2005¹⁰.

En resumen, para las instalaciones puestas en marcha en 2004 la metodología aplicada se corresponde con las siguientes fórmulas:

$$VAI_{max} = VAI_{V.U.ERMfinal}$$

$$CET_{anual} = \frac{Inversion\ Real\ Auditada}{VAI_{V.U.ERMfinal}} \times CET_{V.U.ERMfinal}$$

Asimismo, se asume que la instalación antigua se cierra en el momento de la puesta en marcha de la ampliación, quedando como única instalación la nueva.

Ampliación de una unidad de medida mediante una nueva línea

En relación con las modificaciones/ampliaciones de ERM/EM por medio de

Comisión con fecha 7 de febrero de 2007, se consideró apropiado utilizar el criterio y el procedimiento recogidos dentro del *Informe de la DGPEM relativo a la retribución de terceras líneas y ampliaciones de ERM*, propiedad de ENAGAS, S.A., consistente en reconocer los costes reales hasta un límite en función de los valores unitarios de referencia a una ERM/EM nueva igual que la inicial.

Para determinar el Valor de la Inversión (VAI) reconocido, la DGPEM consideró la inversión realmente auditada con un límite (VAI_{max}) igual al VAI resultante de aplicar los valores unitarios de referencia a una ERM/EM nueva igual que la final (VAI_{V.U.ERM final})

$$VAI_{max} = VAI_{V.U.ERMfinal}$$

¹⁰ Hasta 31 de diciembre de 2003, los valores máximos eran los resultantes de aplicar los valores unitarios de la instalación final. Posteriormente, hasta el 31 de diciembre de 2004, al valor máximo de costes de explotación también se le aplica el ratio valor auditado inversión /valor inversión a valores unitarios (VI_{auditado} / VI_{VU}).

Con la publicación de la Orden ITC/102/2005, desde 1 de enero de 2005, se determinan como valores máximos a reconocer la diferencia entre los valores de la instalación original y la final ; aplicandose en el caso del coste de explotación tanto el ratio VI_{auditado} / VI_{VU} como el factor de eficiencia fi (0,85).

líneas adicionales¹¹, señalar que, con fecha 7 de febrero de 2007¹², 2 de junio de 2010¹³ y 22 de julio de 2010¹⁴, la Comisión informó sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de modificaciones/ampliaciones de ERM/EM por medio de terceras líneas puestas en marcha con anterioridad al 1 de enero de 2008.

Fue la Resolución de la DGPEM de 1 de diciembre de 2010¹⁵, relativa a la Propuesta informada por esta Comisión con fecha 22 de julio de 2010, la que introdujo un nuevo ponderador en las fórmulas, que viene a determinar los valores límites del VAI y los CET -la relación “*nº de líneas de reserva/nº de líneas totales de la ERM/EM tras la ampliación*”¹⁶-, aplicándose las siguientes fórmulas a las líneas adicionales puestas en servicio desde 1 de enero de 2005¹⁷.

$$VAI_{max} = VAI_{V.U.ERM inicial} \times \left(\frac{n^{\circ} \text{ de líneas en reserva}}{n^{\circ} \text{ líneas totales}} \right)$$

¹¹ Se consideran parte integrante de una ERM/EM el by-pass de regulación de emergencia y todas las tuberías, válvulas y demás elementos que permiten la conexión y el aislamiento de la ERM/EM con las posiciones que le entregan gas y con los gasoductos de transporte/distribución, en su caso, a los que suministra gas. Adicionalmente, las ERM/EM incluyen necesariamente una línea de reserva y tienen prevista la posibilidad de incluir una tercera línea de regulación y/o medida para la operación normal.

¹² Se trata del “Informe de la DGPEM relativo a la retribución de terceras líneas y ampliaciones de ERMs”, en el cual esta Comisión informó de 9 ampliaciones de ERM por medio de terceras líneas, propiedad de ENAGAS, S.A., así como sobre los criterios generales y procedimientos.

¹³ “Informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEyM relativa a la inclusión de veinticuatro nuevas instalaciones con fecha de puesta en marcha anterior al 1 de enero de 2008, propiedad de ENAGAS, S.A., en el régimen retributivo del sistema gasista”.

¹⁴ “Informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEyM relativa a la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de veintiocho nuevas instalaciones con fecha de puesta en marcha anterior al 1 de enero de 2008, propiedad de ENAGAS, S.A. ”

¹⁵ Resolución, de 1 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se incluyen instalaciones de transporte con fecha de puesta en marcha anterior al 1 de enero de 2008, propiedad de ENAGÁS, S.A. en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte.

¹⁶ La DGPEM considera que este factor de ponderación es adecuado, pues si bien se amplía la capacidad de transporte nominal de la instalación en un 100% –por ejemplo, con una tercera línea se pasa de una línea operativa a dos líneas operativas– disminuye la garantía de reserva –se pasa de una línea de reserva por línea operativa a una sola línea de reserva para dos líneas operativas–.

¹⁷ En ausencia de una metodología explícita para la valoración de los costes de ampliación de una ERM/EM mediante la construcción de una tercera línea, esta Comisión consideró apropiado utilizar el criterio adoptado por la DGPEM. De hecho, a la vista de las tipologías de instalaciones recogidas en la Resolución de 1 de diciembre de 2010, como en resoluciones anteriores, se configuró una metodología para la valoración de los costes de ampliación de estas instalaciones, cuyas fórmulas se recogen en el informe preceptivo que realizó esta Comisión, y en concreto en la Tabla 1 “Resumen de Criterios de Valoración del Valor Límite del VAI y los CET para Ampliaciones y Modificaciones de Instalaciones de Transporte”.

$$CET_{anual} = f_i \times \frac{Inversion\ Real\ Auditada}{VAI_{V.U.ERMInicial} \times \left(\frac{n^\circ\ de\ líneas\ en\ reserva}{n^\circ\ líneas\ totales} \right)} \times CET_{V.U.ERMInicial} \times \left(\frac{n^\circ\ de\ líneas\ en\ reserva}{n^\circ\ líneas\ totales} \right)$$

Adicionalmente le será de aplicación, a efectos retributivos, lo establecido en la ITC/3993/2006, en lo relativo a que no reconoce la existencia de valores unitarios de inversión y mantenimiento diferenciados para las posiciones asociadas a la ampliación de la ERM/EM mediante una nueva línea, toda vez que los costes incurridos en la construcción de las posiciones se incluyen en la actividad de transporte dentro de los costes en los que se incurra en la ampliación de ERM/EM.

- **Sobre el cierre y/o desmantelamiento de unidades de medida puestas en marcha antes del año 2001**

El artículo 18 del Real Decreto 949/2001 establece que, en el caso de cierre de instalaciones, se tomará en consideración la fecha de cierre para detraer la parte proporcional correspondiente de la cantidad que se haya considerado para la retribución de dicha instalación en el año de cierre. Todo ello sin perjuicio de los costes netos de desmantelamiento o abandono que se reconozcan.

Adicionalmente, el artículo 6 de la Orden ECO/301/2002, en vigor para las instalaciones con puesta en marcha con anterioridad al año 2001, establece que los costes acreditados de las instalaciones, que hayan finalizado su vida útil o hayan sido objeto de cierre, se deducirán de la retribución, calculando los costes correspondientes a dichas instalaciones por el procedimiento utilizado para determinar su retribución inicial. Asimismo, el Anexo III de la referida Orden estableció que la vida útil de las ERM/EM era de 30 años y que, a efectos retributivos, algunas de estas ERM/EM tuvieran una fecha de alta en retribución, que no tenía por qué coincidir con la fecha de puesta en servicio de la misma.

De lo dicho, la mayoría de las ERM/EM anteriores al año 2001 estaban incluidas dentro de los costes de los gasoductos, por lo que, al inicio del marco regulatorio, cuando se calculó la retribución asociada a las mismas, se hizo de forma agregada para cada tipo de ERM/EM.

Con la publicación de la Orden ITC/102/2005 se define la valoración de la inversión en ERM/EM, y se establecen las bases de retribución de estos activos, que anteriormente no se habían regulado, pues los valores unitarios establecidos correspondían a Estaciones que tenían conjuntamente Regulación y Medida.

Posteriormente, y en términos similares, el artículo 6 de la Orden ITC/3993/2006 viene a decir que los costes acreditados de las instalaciones, objeto de cierre, se deducirán de la retribución, calculando los costes correspondientes a dichas instalaciones por el procedimiento utilizado para determinar su retribución inicial.

En el caso de instalaciones otorgadas mediante procedimiento de concurrencia el coste de éstas, cuando hayan finalizado su vida útil o sean objeto de cierre, se deducirá en la retribución, calculando los costes correspondientes a dichas instalaciones conforme a las bases de adjudicación del concurso. Asimismo,

establece que las cantidades a detracer tendrán en cuenta las actualizaciones anuales que hayan sufrido desde la fecha en que se calculó la retribución.

4.2 Consideraciones particulares sobre las instalaciones a informar

Analizada la documentación de la Propuesta y la normativa indicada, que le es de aplicación, teniendo en consideración lo comentado en relación a las ampliaciones/modificaciones de las instalaciones y a las unidades de medida de los tres proyectos a informar, esta Comisión pone de manifiesto lo siguiente:

4.2.1 Proyecto de instalaciones 1: EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia)

En la Propuesta se reconoce la construcción de una nueva EM-MUS G-4000, que sustituye y amplía la capacidad de transporte de la EM G-1000 inicial, en la posición 45 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, para la conexión con el gasoducto Santurce-Arrigorriaga, propiedad de Euskadi Gas (entiéndase actualmente Enagás Transporte del Norte, S.L.), cuya PEM es del 24 de mayo de 2004.

El proyecto analizado consiste en la interconexión de los gasoductos Barcelona-Bilbao-Valencia y Santurce-Arrigorriaga, mediante la ampliación de la unidad de medida inicial, por lo que las actuaciones llevadas a cabo consistieron en sustituir la EM G-1000 existente por otra EM-MUS G-4000 reversible, dotada con medidor de ultrasonidos, al objeto de realizar las medidas con mayor precisión y ampliar la capacidad de transporte.

Analizada la documentación adjunta a la Propuesta, con fecha 22 de enero de 2003 se autorizó la construcción de la nueva EM-MUS G-4000, así como de la modificación de la posición 45, asociada a la misma. Posteriormente, con fecha 24 de mayo de 2004, se emitió acta de puesta en servicio definitiva.

Por su parte, con fecha 31 de octubre de 2008, ENAGAS adjunta información relativa a diferentes equipos desmantelados, con posible impacto en la retribución, entre los que se encuentran la EM G-1000 inicial en la posición 45 del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia.

Considerando lo dicho en el **epígrafe 4.1** de este informe, relativo al desmantelamiento de ERM/EM anteriores al año 2001, se observa que, para la EM G-1000 en la posición 45, se consignó como fecha de alta en retribución el 31 de diciembre de 1990, finalizando su vida útil el 30 de diciembre de 2020. A efectos retributivos, la fecha de baja de esta instalación es el 24 de mayo de 2004, que coincide con la fecha en la que se puso en servicio la nueva EM-MUS G-4000, que la sustituye.

Vista la documentación remitida por ENAGAS, así como la normativa que le es de aplicación, y la información de la que dispone esta Comisión, desde el 24 de mayo de 2004, para la EM G-1000, deberían haberse dado de baja las

inversiones, relativas a esta instalación, y, en su caso, y a efectos retributivos, detraerse la parte proporcional de la retribución asociada a la misma.

Cabe señalar que la referida EM G-1000 ha seguido percibiendo retribución, devengando, desde el 24 de mayo de 2004 hasta la fecha, unos ingresos por valor de 1.097.120,35 €, cantidad esta que debe ser detraída de la retribución definitiva percibida por la EM-MUS G-4000, en los términos establecidos por esta Comisión en el epígrafe 7.2 de este informe.

Una vez calculada la cantidad a retribuir a ENAGAS por la nueva EM-MUS G-4000, en concepto de retribución definitiva, se debe proceder a detraer la cantidad devengada desde el 24 de mayo de 2004 por la EM G-1000, dándola de baja en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

• Sobre factor reductor (0,76) por EM

En la Propuesta se observa que, para la EM-MUS G-4000, la DGPEM no ha aplicado el referido factor reductor, en los términos previstos, por lo que el valor unitario reconocido y el coste anual de explotación son superiores a los calculados por esta Comisión.

Al ser de aplicación a esta instalación, por su fecha de puesta en marcha, los valores unitarios establecidos en la ITC/102/2005, es de aplicación el factor reductor para las EM del 0,76.

A continuación, se recoge una lista de EM puestas en servicio en 2004, y con retribución definitiva, a las que se les ha aplicado dicho factor.

Año Inclusión Régimen Retributivo	Fecha aprobación informe Comisión	Instalación	Fecha Inicio Devengo (Fecha PEM/Adquisición)
2005	14-jul-2005 (Exp. CNE nº 248/2005/jgg)	EM G-250 en la pos. 19, en el t.m. de Caspe (Teruel)	25-feb.-04
		EM G-1600 en la pos. 32, en el t.m. de Sta. Engracia (La Rioja)	22-abr.-04
2007	28-dic-2006 (Exp. CNE nº 634/2006/fms).	EM G-2500 en la pos. K-11, en el t.m. de Arcos de la Frontera (Cádiz)	11-jun.-04
		EM G-100 en la pos. B-18.01.X, en el t.m. de Alcobendas (Madrid)	31-ago.-04
		EM G-1600 en la pos. F-00, en el t.m. de Palos de la Frontera (Huelva)	21-jul.-04
		EM G-1000 en la pos. F-02, en el t.m. de Palos de la Frontera (Huelva)	26-nov.-04
2007	7-feb-2007 (Exp. CNE nº 707/2006/jgg)	EM G-160, en la pos. A-9B, en el t.m. de Zaragoza (Zaragoza)	4-jun.-04
2008	15-nov-2007 (Exp. CNE nº 968/2007/fms)	EM G-400, en la pos. 15-09.1. A, en el t.m. de Castellón (Castellón)	13-ago.-04
2008	27-mar-2008 (Exp. CNE nº 97/2008/jgg)	EM G-250 en la pos. P-10 del tramo VII del gasoducto Cuencas Mineras, en el t.m. de Cella (Teruel)	9-oct.-04
2010	22-jul-2010 (Exp. CNE nº 332/2009/lap)	EM G-6500 en la pos. F-14 (UD1), en el t.m. de Villafranca de Córdoba (Córdoba)	16-nov.-04
		EM G-6500 en la pos. F-14 (UD2), en el t.m. de Villafranca de Córdoba (Córdoba)	16-nov.-04

4.2.2 **Proyecto de instalaciones 2:** EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia)

En la Propuesta se reconoce la construcción de una nueva EM-MUS G-6500, en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia), con puesta en marcha el 23 de mayo de 2006.

El proyecto analizado consiste en la conexión del gasoducto, que parte de la planta de regasificación de Sagunto, propiedad de SAGGAS, con el gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en la posición 15.11, en el t.m. de Sagunto (Valencia).

Analizada la información remitida por ENAGAS, se observa que en la posición 15.11 existía una ERM G-1000, que suministraba gas a la red de Sagunto. Para realizar la citada conexión, se amplió la posición indicada y se construyó una EM-MUS G-6500, así como se instaló, entre otras actuaciones, una nueva ERM G-1000, que sustituyó a la existente, si bien con las mismas capacidades de transporte que la original ERM G-1000.

Según consta en la documentación remitida a esta Comisión por la DGPEM, con fecha 29 de noviembre de 2004 se autorizó la ampliación de la posición 15.11 y la construcción de la nueva EM-MUS G-6500. Posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2006, se emitió acta de puesta en servicio definitiva de la ampliación de la posición 15.11, de la nueva EM-MUS G-6500, así como de una nueva ERM G-1000 en la citada posición 15.11.

- **Sobre la renovación/sustitución de la ERM G-1000 en la posición 15.11, en el t.m. de Sagunto (Valencia)**

Entre la información adjunta remitida por ENAGAS de fecha 31 de octubre de 2008, relativa a diferentes equipos desmantelados, se encuentra la ERM G-1000 inicial, con fecha de alta el 31 de diciembre de 1990, finalizando su vida útil el 30 de diciembre de 2020. A efectos retributivos, la fecha de baja de esta instalación es el 23 de mayo de 2006, que coincide con la fecha en la que se puso en servicio, entre otras, la nueva ERM G-1000.

Vista la documentación remitida por ENAGAS, así como la normativa que le es de aplicación, y la información que tiene esta Comisión, para la ERM G-1000 deberían haberse dado de baja las inversiones, relativas a esta instalación, y, en su caso, y a efectos retributivos, detraerse la parte proporcional de la retribución asociada a la misma, según lo previsto en la normativa que le es de aplicación.

Ahora bien, siendo la fecha de baja de la ERM G-1000 inicial el 23 de mayo de 2006, y dado que no se ha efectuado la misma, esta Comisión considera que, siendo la nueva ERM G-1000 una unidad de regulación y medida con la misma capacidad que la instalada en origen, en aras de una mayor coherencia y eficiencia, no se considera óptimo considerar la nueva EM MUS-6500 como una nueva instalación de medida que sustituye a la ERM G-1000 original, cuando, según consta en el acta de puesta en marcha de 23 de mayo de 2006, se autoriza la puesta en servicio, entre otras, de la referida EM MUS-6500 y de la nueva ERM G-1000, que actualiza y mejora la anterior.

De lo dicho, esta Comisión considera adecuado que en la Propuesta no se haya incluido, como una nueva instalación a retribuir, la ERM G-1000, en la posición 15.11, dado que no hay aumento de capacidad, por lo que no procede dar de baja la misma en Régimen Retributivo del Sistema Gasista y, por su parte, ENAGAS seguirá percibiendo la retribución correspondiente por la ERM G-1000, hasta el fin de su vida útil en 2020.

4.2.3 Proyecto de instalaciones 3: Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)

Las instalaciones de este proyecto fueron incluidas por la DGPEM en la Propuesta de Resolución, relativa a instalaciones con puesta en marcha con posterioridad al 1 de enero de 2008.

Cabe destacar que, visto que la DGPEM había considerado como fecha de puesta en servicio el 6 de abril de 2010, en la Propuesta a las instalaciones objeto de este informe se les aplicó el régimen retributivo relativo a las actividades de transporte para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008, en los términos establecidos en el Real Decreto 328/2006, por lo que en sus cálculos, la DGPEM ha retribuido de forma individualizada la modificación de la posición K-01, así como la 4ª línea de la ERM G-6500.

Analizada la documentación remitida por la DGPEM en relación a este proyecto, visto que la fecha de puesta en marcha definitiva de las instalaciones de este proyecto es el 29 de mayo de 2006, se reitera la coherencia en lo relativo al análisis de las mismas dentro de este expediente, así como que le sea de aplicación la normativa relativa a las instalaciones con puesta en marcha antes del 1 de enero de 2008, así como algunas especificaciones de las detalladas en el epígrafe 4.1., relativas a la casuística metodológica llevada a cabo para retribuir las unidades de medida mediante ampliaciones por líneas adicionales.

4.2.4 Sobre el reconocimiento de singularidad de las instalaciones

Analizando la información remitida por ENAGAS, esta Comisión ha podido comprobar que la empresa considera las instalaciones objeto de este informe como singulares – en los términos descritos tanto en las fichas relativas al desglose de los costes de inversión, como en los anexos, relativos a información complementaria y de soporte al informe de auditoría- debido a sus características técnicas, por lo que ENAGAS considera debieran valorarse a partir de su valor contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC/3993/2006, para instalaciones con características técnicas especiales, la empresa podrá solicitar un tratamiento económico específico, si bien, la calificación como instalación con características singulares deberá solicitarse junto con la autorización administrativa previa, en la cual se recogerán los criterios para su valoración.

Adicionalmente, se determina que el valor de la inversión para el cálculo del coste acreditado será el que corresponda a la inversión realmente efectuada, que deberá acreditarse con la correspondiente auditoría. Asimismo, los costes de explotación deberán justificarse en base a criterios y parámetros comúnmente aplicados en instalaciones de características similares.

Finalmente, también se señala que, con carácter excepcional, se podrá solicitar la inclusión en el régimen retributivo de inversiones singulares, cuyo valor presupuestado supere en un 20 por ciento al valor resultante de la aplicación de los valores unitarios de referencia de la citada Orden. El reconocimiento de estas inversiones deberá ser aprobado por el MINETAD (entiéndase Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y deberá hacerse teniendo en cuenta la rentabilidad de la cartera de los activos incluidos en la cartera del solicitante. El carácter singular será declarado y justificado en dicha Orden Ministerial.

Visto que por parte del correspondiente Ministerio no existe aprobación de la singularidad de estas instalaciones, ni la CNMC ha emitido informe al respecto, y vistas las Resoluciones de Autorización Administrativa de la DGPEM, mediante las que se autoriza la construcción de las instalaciones, y en las cuales no se recoge el carácter singular de la mismas, esta Comisión considera que no procede el tratamiento retributivo como instalaciones singulares.

Adicionalmente a lo indicado, conviene poner de manifiesto que los valores unitarios de inversión aplicables para una instalación concreta son el resultado de analizar el coste de inversión de una significativa cantidad y variedad de instalaciones similares, siendo dicho valor unitario de inversión un valor medio de esta tipología de instalaciones.

De lo dicho, el que en algunos casos el valor de la inversión sea claramente superior al valor unitario no significa en sí mismo que sea una inversión singular, ya que, en el periodo regulatorio de aplicación, habrá otras instalaciones similares cuyo valor de la inversión será inferior al valor unitario, compensando de esta manera a las instalaciones de mayor valor de inversión.

4.2.5 Sobre la retribución provisional de las instalaciones

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 13 de la Orden ITC/3993/2006, en vigor para las instalaciones con puesta en marcha anterior al 1 de enero de 2008, las empresas transportistas propietarias de instalaciones de transporte podrán solicitar a la DGPEM el reconocimiento de una retribución provisional, que tendrá el carácter de ingreso a cuenta de su retribución definitiva.

Asimismo, se establece que, para el reconocimiento de una retribución provisional, las empresas transportistas deben tener el acta de puesta en servicio definitiva de las instalaciones para las que se solicita, así como que, dichas instalaciones hayan sido incluidas en la previsión de nuevas instalaciones, en los

términos referidos en el artículo 25, relativo a las obligaciones de información de las empresas titulares de instalaciones de transporte.

Por su parte, se establece que la DGPEM resolverá, indicando la fecha a partir de la cual se reconoce dicha retribución provisional y, a efectos de aplicación en el sistema de liquidación, del coste acreditado que finalmente se reconozca para la instalación, serán tenidos en cuenta, para minorarlos en su caso, los importes ya percibidos en concepto de retribución provisional como ingreso a cuenta.

Vista la documentación remitida por ENAGAS y vista la normativa que le es de aplicación, por parte de esta Comisión no consta que, para las instalaciones objeto de este informe, la DGPEM haya emitido Resolución alguna en la que se reconozca una retribución provisional de las mismas, por lo que estas instalaciones no han percibido nunca retribución por parte del sistema gasista, tal y como se refiere en el resuelto cuarto de la Propuesta de Resolución.

5. Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

El artículo 10, sobre documentación a incluir en las solicitudes de inclusión de instalaciones de transporte, de las Órdenes ECO/31/2004, de 15 de enero, e ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por las que se establecen la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, y que, respectivamente, serían de aplicación a las instalaciones puestas en servicio entre 2004 y 2005, y en 2006 como las que son objeto de este informe, establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) Características técnicas de la instalación.
- b) Inversión realizada debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida.
- c) Acta de puesta en servicio definitiva.
- d) Declaración expresa de ayudas o aportaciones de fondos públicos concedidos o medidas de efecto equivalente.

Adicionalmente, entre la documentación remitida se adjuntan las autorizaciones administrativas, Actas de puesta en servicio, en su caso, y, de existir, las Resoluciones de reconocimiento de retribución provisional.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

5.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.a) de las Órdenes ECO/31/2004, e ITC/4099/2005, ENAGAS aporta las autorizaciones

administrativas, así como las actas de puesta en servicio de las instalaciones (ver epígrafe 1).

En éstas últimas se recogen, con carácter general, las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de las instalaciones.

A la vista de lo expuesto en el epígrafe 4 de este informe, vista la documentación remitida por ENAGAS en su solicitud, vistas las autorizaciones administrativas, así como las actas de puesta en servicio de las instalaciones, las características técnicas consideradas por esta Comisión, para las instalaciones de este informe con derecho a retribución, son las descritas en la siguiente tabla:

ERMs/EMs													
Proyecto	Instalación				Ubicación		Fecha PEM	Características Técnicas					Nueva (N) / Ampliación por Sustitución Equipos (A) / Línea Adicional (LA)
	Tipo (ERM/EM/ EM-MUS)	Tamaño (Tipo G inicial)	Tamaño (Tipo G final)	Identificación Posición del Gasoducto	Municipio	Provincia		Presión de entrada (bar)	Presión de salida (bar)	Nº de líneas iniciales	Nº de líneas finales	Caudal por línea	
1	EM-MUS	1.000	4.000	Posición 45	Arrigorriada	Bizkaia	24/05/2004	72	72	1+r	n.a	560.900	A
2	EM-MUS	n.a.	6.500	Posición 15.11	Sagunto	Valencia	23/05/2006	72	72	2+r	n.a	750.000	N
3	ERM	n.a.	6.500	Posición K-01	Tarifa	Cádiz	29/05/2006	100	80	2+r	3+r	480.000	LA

n.a.=no aplica

5.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10. de las Órdenes ECO/31/2004 e ITC/4099/2005, ENAGAS aporta dos informes de procedimientos acordados, realizados por la empresa Deloitte, S.L. (entiéndase actualmente Deloitte Advisory, S.L.), en el que se revisan, entre otras instalaciones, las inversiones efectuadas por ENAGAS en las instalaciones objeto del presente informe:

1. El Informe de procedimientos acordados de Deloitte Advisory, S.L., de fecha 28 de julio de 2008, que recoge, entre otras, la información económica auditada de los proyectos 1 y 2.
2. El Informe de procedimientos acordados de Deloitte Advisory, S.L., de fecha 30 de mayo de 2011, que recoge, entre otras, la información económica auditada del proyecto 3.

Como se indica en estos documentos, la información relativa a las inversiones realizadas en las instalaciones ha sido preparada por ENAGAS. Según menciona Deloitte Advisory, S.L. (en adelante Deloitte), el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de ENAGAS.

- Verificación de la documentación soporte justificativa del valor de la inversión.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y subvenciones.
- Pruebas de la aplicación por ENAGAS de las políticas y criterios detallados en sus Notas explicativas.

Según señala Deloitte, las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes de las inversiones no contiene un error superior al 5%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

Adicionalmente, en el informe de auditoría se indica que, en relación a los valores de inversión bruta y neta declarados para las bajas de inmovilizado asociadas a las altas declaradas en las fichas adjuntas, la revisión ha consistido en verificar que dichos valores de inversión bruta y neta se corresponden con las bajas contables registradas en los sistemas económico-financieros de la Sociedad a la fecha de puesta en servicio de la nueva instalación declarada.

Por su parte, como resultado de la revisión efectuada, Deloitte pone de manifiesto que algunas de las inversiones incluyen, entre otros costes, los relativos a conceptos específicos para los que no resulta posible su contraste con terceros, tales como inversiones por “Materiales”, correspondientes a movimientos de traspaso interno de materiales de almacén entre diferentes proyectos sin soporte de pedidos a terceros.

Estos traspasos internos se producen en aquellos casos en los que el pedido de un proveedor se asigna a un proyecto concreto y, a medida que dicho proyecto es ejecutado, se produce la reasignación de materiales en las cantidades necesarias para su ejecución, traspasándose y recibiendo, recíprocamente entre diferentes proyectos los excedentes. Por tanto, estos movimientos no presentan como contrapartida un pedido directo a un proveedor y, en consecuencia, no es posible el contraste contra información de terceros de los importes netos finalmente imputados a cada inversión declarada.

De lo dicho, Deloitte manifiesta que su trabajo únicamente ha consistido en la verificación de la correcta correspondencia entre los costes asociados a cada inversión declarada y la información disponible en los sistemas internos de gestión de la Sociedad, sin que esto presuponga que los datos indicados por ENAGAS sean incorrectos.

Teniendo en consideración las instalaciones del proyecto 3, objeto de retribución, se ponen de manifiesto los siguientes costes por movimientos de materiales:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Analizando los valores de inversión auditados considerados en la Propuesta inicial, relativa a instalaciones con puesta en marcha después del 1 de enero de 2008, se observa que, para el proyecto de instalaciones 3, los costes por

movimiento de “Materiales” no son tenidos en cuenta en el valor de inversión auditado.

Al respecto, esta Comisión no considera adecuado que dichos costes por movimientos de “Materiales” deban ser detraídos, ya que, si bien no presentan como contrapartida un pedido directo a un proveedor, se ha podido verificar que los mismos han sido efectuados, aun no siendo posible el contraste contra información de terceros de los importes netos finalmente imputados a cada inversión declarada.

A juicio de esta Comisión, solamente en el supuesto de que se tratara, por ejemplo, de costes de “Repuestos” y el auditor los diferenciara del resto de costes de “Materiales” por ser específicos de la instalación a informar, se considerarían no acreditados. En los casos referenciados, esta Comisión considera que dichos costes de “Materiales” no deben ser detraídos del valor de inversión auditado.

Por su parte, teniendo en consideración lo dicho en relación al proyecto 2, relativo a la construcción de una nueva EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, en el t.m. Sagunto (Valencia), esta Comisión ha analizado los valores de inversión auditados considerados en el informe de Deloitte, del que se concluye que el coste total auditado, por valor de 3.467.746 euros, se corresponde al coste en la construcción de la EM-MUS G-6500 y de la renovada ERM G-1000.

De lo dicho, y en coherencia con los precedentes existentes, se ha procedido a realizar un reparto de costes entre la nueva EM-MUS G-6500 y la ERM G-1000 renovada, de acuerdo con sus valores unitarios de referencia de inversión, y teniendo en consideración lo dicho en el **epígrafe 4.2**.

Una vez realizado el reparto correspondiente, el coste reconocido para la EM-MUS G-6500 y la ERM G-1000 referenciadas es el siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación, teniendo en cuenta lo dicho, así como lo considerado por esta Comisión en el **epígrafe 4**, se muestran los valores auditados considerados de las instalaciones correspondientes a este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 10 de las Órdenes ECO/31/2004 e ITC/4099/2005, así como analizada la documentación remitida por ENAGAS, se ha observado que, para las instalaciones de los proyectos 1 y

2, no consta declaración expresa de ayudas o aportaciones de fondos públicos concedidos o medidas de efecto equivalente para estas instalaciones.

En su escrito de solicitud, de fecha 31 de octubre de 2008, ENAGAS explicita que, en fechas anteriores, ya había solicitado la retribución definitiva de diferentes instalaciones, entre las que se encontraban las de los proyectos 1 y 2, por lo que su actual escrito tiene como objeto complementar la información remitida a la DGPEM en una fecha anterior, adjuntando nuevas instalaciones objeto de retribución definitiva, así como complementando la información de otras, manteniendo la declaración inicial, cuya fecha desconoce esta Comisión.

Por su parte, para las instalaciones del proyecto 3, la declaración expresa de ayudas o aportaciones de fondos públicos concedidos o medidas de efecto equivalente son realizadas por ENAGAS en su escrito de solicitud de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo, de fecha 31 de mayo de 2011, suscrito por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Asimismo, en los informes de Deloitte sobre inversiones realizadas, se pone de manifiesto que las instalaciones de los tres proyectos no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos.

6. Sobre las infraestructuras con puesta en marcha anterior al 1 de enero de 2008, recogidas en Planificación Obligatoria.

El documento *“Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011”*, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de marzo de 2006, revisa la Planificación del año 2002 para el periodo 2002-2011, recogiendo la planificación de las redes de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

Sin embargo, en cuanto a las instalaciones auxiliares asociadas al gasoducto, como son las informadas por esta Comisión en este informe, cabe indicar que los documentos de planificación obligatoria se limitan a describir en líneas generales las características técnicas de las instalaciones que permiten la vertebración del sistema gasista (plantas de regasificación, gasoductos, AASS y estaciones de compresión) pero sin entrar en detalle para el resto de instalaciones como las ERM, EM, y las infraestructuras que se refieren a modificaciones y ampliaciones de puntos de la red.

7. Sobre el cálculo de la retribución

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula partiendo del desarrollo del Régimen Retributivo planteado en el Real Decreto 949/2001, que se inicia con la Orden ECO/301/2002, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista. En ella se indica que la retribución reconocida de las instalaciones de transporte autorizadas de forma directa se determina de acuerdo con valores unitarios de inversión y valores unitarios de explotación, actualizando el valor obtenido para años posteriores por

factores que son función de los índices de precios.

Según lo expuesto en la Orden ECO/301/2002, para los activos de transporte con puesta en marcha posterior a 2002, y anterior al 1 de enero de 2008, de acuerdo con la normativa vigente, la retribución reconocida de una instalación puesta en servicio en el año “n-1” se determina de acuerdo con los valores unitarios de inversión y de explotación establecidos por Orden Ministerial para el año “n”, correspondiéndoles una retribución fija por el tiempo que estuvieron en funcionamiento durante el año “n-1” desde la fecha de inclusión en el régimen retributivo –la correspondiente al acta de puesta en servicio definitiva– proporcional a la retribución reconocida para el año “n”. En los años posteriores, dicho valor será actualizado por factores en función de los índices de precios¹⁸.

En la siguiente tabla, se recogen los factores a aplicar a la retribución del año “n”, de un activo puesto en marcha en el año “n-1”, para obtener la retribución de un año “a” determinado:

¹⁸ En la Orden ECO 301/2002 y posteriores, el procedimiento de actualización de la retribución se realiza de acuerdo con el siguiente procedimiento:

“Para la determinación del coste de transporte reconocido a la empresa o grupo de empresas «i» en el año «n», R_{in} , se utilizarán los valores definitivos de los índices oficiales de precios al consumo, IPC, y de los índices oficiales de precios industriales, IPRI, de los años anteriores, que se encuentren disponibles en el momento de cálculo. Para los años «n-1» y «n», cuyos valores no son conocidos en el momento en el que se determina el coste del transporte del año «n», se aplicará la estimación que del IPC haya establecido el Gobierno en su propuesta de Presupuestos Generales del Estado del año «n» y la estimación del IPRI.”

No obstante, al objeto de precisar con mayor detalle su alcance, la Orden ITC/3802/2008, por medio de su la Disposición Final Primera, modificó el apartado 4 del artículo 3 de la Orden ITC/3993/2006, quedando redactado del siguiente modo:

“4. Para la determinación del coste de transporte reconocido a la empresa o grupo de empresas “i” en el año “n”, R_{in} , se utilizarán los valores definitivos de los índices oficiales de precios al consumo, IPC, y de los índices oficiales de precios industriales, IPRI, de los años anteriores, que se encuentren disponibles en el momento de cálculo. Para los años “n-1” y “n”, cuyos valores no son conocidos en el momento en el que se determina el coste del transporte del año “n”, se emplearán valores provisionales de IPC e IPRI. Como valores provisionales, se tomarán el objetivo de IPC del Banco Central Europeo, y un valor de IPRI calculado aplicando a este valor provisional de IPC la relación entre los valores de IPRI e IPC de octubre de cada año.

Los valores definitivos de IPC e IPRI se utilizarán a los únicos efectos de calcular las retribuciones que se determinen con posterioridad al momento en que se conozcan estos valores. En ningún caso se modificarán de forma retroactiva las retribuciones ya reconocidas por la actividad de transporte que se hubieran determinado con anterioridad al momento en que se conozcan los valores definitivos de IPC e IPRI.

Para evitar que la retribución de las instalaciones dependa del momento de su inclusión en el régimen retributivo, al incluir instalaciones en el régimen retributivo, los valores unitarios a utilizar para calcular la retribución serán los que se hubieran establecido para el año de puesta en marcha de la instalación.”

Activos Transporte	Factores a aplicar a la retribución del Año "N" de un instalación PEM en el año "N-1" para determinar la Retribución del año A													
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
PEM 2001 o anterior			1,011900	1,022393	1,047978	1,095537	1,135929	1,165372	1,218432	1,275793	1,239892	1,290901	1,290901	1,289035
PEM 2002				1,010370	1,031840	1,078667	1,118436	1,147426	1,199669	1,256147	1,210566	1,260368	1,260368	1,258547
PEM 2003					1,021250	1,042170	1,080594	1,108603	1,159078	1,213645	1,194423	1,243562	1,243562	1,241765
PEM 2004						1,020485	1,040869	1,067848	1,116468	1,169029	1,150514	1,197846	1,197846	1,196115
PEM 2005							1,019975	1,040002	1,087354	1,138545	1,110218	1,155893	1,155893	1,154222
PEM 2006								1,019635	1,042516	1,091595	1,083061	1,127618	1,127618	1,125988
PEM 2007									1,022440	1,086056	1,046157	1,089196	1,089196	1,087622

Una vez analizada la Propuesta, se han observado diferencias entre los factores de actualización contempladas en la misma y los considerados por esta Comisión, todo ello debido a posibles errores tipográficos y/o de arrastre de datos, en los términos que se describen a continuación:

- Para las instalaciones con puesta en marcha en el año 2004, la DGPEM ha imputado en el año 2008 el coeficiente de actualización que correspondería para ese mismo año 2008 a las instalaciones con puesta en marcha en el año 2003. De este modo, el factor considerado por esta Comisión es 1,067848, en lugar de 1,108603.
- Tanto para las instalaciones puestas en marcha en el año 2004, como aquellas puestas en marcha en 2006, en la Propuesta se ha imputado para el año 2014 el factor 0,982045, valor este que la Comisión no ha podido reproducir, por lo que podría tratarse de un error de arrastre de los datos. Los factores considerados por esta CNMC son, como puede comprobarse en la tabla anterior, 1,196115 para las instalaciones con PEM en 2004 y 1,125988 para las instalaciones con PEM en 2006.

Cabe señalar que para los cálculos sobre la retribución de las ampliaciones/modificaciones de las instalaciones objeto de este informe, hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, se ha utilizado la normativa correspondiente, según lo ya referido, así como los criterios recogidos en el epígrafe 4 de este informe.

Por su parte, a partir del día 5 de julio de 2014, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras. Posteriormente, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que les corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Tr a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

Asimismo, le es de aplicación lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, relativo a la revisión de la retribución de los años 2014 y 2015, por cambio de la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad.

7.1 Valores unitarios utilizados

De acuerdo con la normativa, en el caso de las instalaciones con fecha de puesta en marcha en el año 2004, se utilizan los valores unitarios vigentes en 2005, recogidos en la Orden ITC/102/2005, correspondiéndole una cantidad proporcional a la retribución de 2005 por el periodo de funcionamiento en 2004, y así sucesivamente.

Igualmente, para instalaciones con puesta en marcha en 2006, la retribución reconocida se determina según lo establecido en la Orden ITC/4099/2005, aplicando valores unitarios vigentes en 2007, publicados en la Orden ITC/3993/2006, correspondiéndole una cantidad proporcional a la retribución del año 2007 por el periodo de funcionamiento en 2006, así sucesivamente.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración lo establecido en el artículo 12 de la ITC/3996/2006, según el cual, en caso de estaciones de medida, diseñadas y construidas de acuerdo con los estándares anteriores, se valorarán según los valores unitarios definidos para las estaciones de regulación y medida equivalentes, corregidos por un coeficiente de ajuste de 0,76, en los términos ya descritos y fijados por primera vez en el artículo 3 de la ITC/102/2005.

Para el segundo periodo del año 2014, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, según la cual, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 se tendrá en consideración respectivamente, lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Orden ETU/1977/2016, lo dispuesto el artículo 1 de la Orden ETU/1283/2017¹⁹, lo dispuesto en el artículo 1 de la TEC/1367/2018, y según lo dispuesto en el apartado segundo del acuerdo II, relativo a los fundamentos jurídicos, y en el resuelto primero de la Resolución de 18 de diciembre de 2019 de la CNMC, según las cuales, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, sin perjuicio del carácter provisional previsto para los valores unitarios definitivos de inversión y de operación y mantenimiento de gasoductos de transporte y plantas de regasificación hasta que, mediante orden de la Ministra para la Transición Ecológica, se publiquen los valores unitarios definitivos de inversión.

7.2 Resultado de los cálculos

Teniendo en consideración la normativa que le es de aplicación, así como lo dicho en este informe, en las siguientes tablas se resumen los cálculos obtenidos sobre la retribución a reconocer a ENAGAS, así como las variables y los datos de partida considerados en la obtención de los mismos.

¹⁹ Tienen carácter provisional hasta que se publiquen mediante Orden los Valores Unitarios Definitivos de O&M una vez que la CNMC haya emitido el correspondiente informe.

1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

a) Variables y cálculos para determinar el Valor de Inversión Reconocido:

Proyecto	Tipo	Denominación	Fecha Acta PEM	Características técnicas						Valores Unitarios		Coef. Reductor por ERM/EM	Factor de eficiencia (fi)	Nueva (N) / Ampliación por Sustitución Equipos (A) / Línea Adicional (LA)	Coef. por Línea adicional	
				Tipo G ERM/EM inicial	Tipo G ERM/EM final	Pe (bar)	Ps (bar)	Nº líneas iniciales	Nº líneas finales	Caudal de salida por línea(Nm3/h)	VUI (€/unidad)					VUCO&M (€/unidad)
1	EM	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	24-may-04	1.000	4.000	72	72	1+r	n.a.	560.900	633.140	20.553	0,76	n.a.	A	1,00
2	EM	EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).	23-may-06	6.500	n.a.	72	72	2+r	n.a.	750.000	789.878	26.764	0,76	n.a.	N	1,00
3	ERM	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	29-may-06	6.500	n.a.	100	80	2+r	3+r	480.000	789.878	26.764	1,00	0,85	LA	0,25

n.a. = no aplica

b) Variables para determinar la retribución anual: [INICIO CONFIDENCIAL]

Proyecto	Denominación	Fecha PEM	1er día operación año siguiente PEM	nº días operación 1er año	Valor de inversión (€)			Vida Útil (años)	Tr %		Valores de O&M (€) / Unidad ⁽¹⁾
					VAI Unitario ⁽¹⁾	VAI Auditado	VAI a Reconocer		Hasta el 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014 - 2020	
1	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	24/05/2004	01/01/2005	221				30	5,79%	5,09%	50.888,20
2	EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).	23/05/2006	01/01/2007	222				30	5,21%	5,09%	20.340,64
3	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	29/05/2006	01/01/2007	216				30	5,21%	5,09%	58.505,63 ⁽²⁾
TOTAL VALOR INVERSIÓN EMs/ERMs											

⁽¹⁾ Según normativa vigente, el valor unitario que corresponde a estas instalaciones viene determinado por la aplicación de los coeficientes correctores correspondientes: 0,76 por EM y 0,25 por línea adicional.

⁽²⁾ Con la publicación de la Orden ITC/102/2005, para los costes de explotación se aplica el factor de eficiencia fi (0,85).

[FIN CONFIDENCIAL]

2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER

Proyecto 1

Para establecer la retribución definitiva a reconocer por la EM-MUS G-4000 en la posición 45, en el t.m. de Arrigorriaga (Bizkaia), en un primer término debe regularizarse la retribución por la EM G-1000 a la que sustituye y que ha sido desmantelada, teniendo en consideración los criterios establecidos en el epígrafe 4 de este informe, y, en particular, en el epígrafe 4.3.

A) Retribución reconocida por la EM G-1000 en la Pos.45

Proyecto	Tipo	Denominación	Fecha alta retribución	Fecha baja retribución	Características técnicas				VAI reconocido (€)	RETRIBUCIONES RECONOCIDAS (€)											
										(1 de 2)											
					Tipo G ERM/EM	Pe (bar)	Ps (bar)	Nº de líneas		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
1	EM	EM G-1000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	31/12/1990	24/05/2004	1.000	72	72	1+r	334.323,51	47.360,14	47.923,73	48.420,68	49.632,38	51.884,79	53.797,76	55.192,18	57.705,11	60.421,74	58.721,46	61.137,25	61.137,25
TOTAL EM G-1000 en POS.45									334.323,51	47.360,14	47.923,73	48.420,68	49.632,38	51.884,79	53.797,76	55.192,18	57.705,11	60.421,74	58.721,46	61.137,25	61.137,25

Proyecto	Tipo	Denominación	Fecha alta retribución	Fecha baja retribución	Características técnicas				VAI reconocido (€)	RETRIBUCIONES RECONOCIDAS (€) (2 de 2)								TOTAL 2002-2019	
					Tipo G ERM/EM	Pe (bar)	Ps (bar)	Nº de líneas		2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2019		2020
										01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic								
1	EM	EM G-1000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	31/12/1990	24/05/2004	1.000	72	72	1+r	334.323,51	30.942,58	40.953,58	71.896,17	82.477,53	81.910,29	81.343,06	80.775,82	80.208,59	79.641,35	1.211.587,27
TOTAL EM G-1000 en POS.45									334.323,51	30.942,58	40.953,58	71.896,17	82.477,53	81.910,29	81.343,06	80.775,82	80.208,59	79.641,35	1.211.587,27

B) Retribución a detraer por la EM G-1000 en la Pos.45

Teniendo en consideración que la fecha de baja de la EM G-1000 en la posición 45 debería haber sido el 24 de mayo de 2004, fecha en la que se puso en servicio la nueva EM-MUS G-4000, se ha calculado la retribución devengada a partir del 24 de mayo de 2004, para proceder a dar de baja en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista la EM G-1000.

Proyecto	Tipo	Denominación	1er día de baja de la EM G-1000	nº días operativos EM G-1000 en 2004	nº días operativos EM MUS G-4000 en 2004	RETRIBUCIONES A DETRAER (€) DESDE EL 24/05/2004 (1 de 2)									
						2004 ^(*)	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
1	EM	EM G-1000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	24/05/2004	145	221	29.237,62	49.632,38	51.884,79	53.797,76	55.192,18	57.705,11	60.421,74	58.721,46	61.137,25	61.137,25
TOTAL A DETRAER por EM G-1000 en POS.45						29.237,62	49.632,38	51.884,79	53.797,76	55.192,18	57.705,11	60.421,74	58.721,46	61.137,25	61.137,25

(*) De la retribución reconocida para la EM G-1000 en 2004, por valor de 48.420,68 €, se ha hecho un reparto proporcional de la misma entre los días operativos que tuvo durante 2004, teniendo en cuenta que la fecha de baja se corresponde con la fecha de alta de la nueva EM MUS G-4000. De este modo, se ha deducido de la retribución reconocida la parte correspondiente a los 145 días de 2004 operativos de la EM G-1000, por valor de 19.183,05 €, arrojando una diferencia de 29.237,62 € sobre la retribución total, que se corresponde con los restantes 221 días de 2004, que se deducirán de la retribución a percibir por la nueva EM MUS G-4000.

Proyecto	Tipo	Denominación	1er día de baja de la EM G-1000	nº días operativos EM G-1000 en 2004	nº días operativos EM MUS G-4000 en 2004	RETRIBUCIONES A DETRAER (€) DESDE EL 24/05/2004 (2 de 2)									TOTAL 2004-2020
						2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic								
1	EM	EM G-1000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	24/05/2004	145	221	30.942,58	40.953,58	71.896,17	82.477,53	81.910,29	81.343,06	80.775,82	80.208,59	79.641,35	1.097.120,35
TOTAL A DETRAER por EM G-1000 en POS.45						30.942,58	40.953,58	71.896,17	82.477,53	81.910,29	81.343,06	80.775,82	80.208,59	79.641,35	1.097.120,35

a) Retribución total a reconocer de la EM MUS G-4000, en la posición 45

Retribución a reconocer por EM MUS G-4000 (a)

Proyecto	Tipo	Denominación	Fecha PEM	1er día operación año siguiente PEM	nº días operacion 1er año	RETRIBUCIONES A RECONOCER EM MUS G-4000 (€) (1 de 2) (a)									
						2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
1	EM	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	24/05/2004	01/01/2005	221	57.494,63	94.788,44	96.730,18	98.662,35	101.219,65	105.828,26	110.810,44	109.055,43	113.541,95	113.541,95
TOTAL A RECONOCER EM-MUS G-4000 en Pos.45						57.494,63	94.788,44	96.730,18	98.662,35	101.219,65	105.828,26	110.810,44	109.055,43	113.541,95	113.541,95

Proyecto	Tipo	Denominación	Fecha PEM	1er día operación año siguiente PEM	nº días operacion 1er año	RETRIBUCIONES A RECONOCER EM MUS G-4000 (€) (2 de 2) (a)									TOTAL 2004-2020
						2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
						01-ene a 04- jul	05-jul a 31- dic								
1	EM	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	24/05/2004	01/01/2005	221	57.548,66	58.533,73	116.082,39	114.669,06	113.852,64	113.036,23	112.219,82	111.403,40	110.586,99	1.793.523,80
TOTAL A RECONOCER EM-MUS G-4000 en Pos.45						57.548,66	58.533,73	116.082,39	114.669,06	113.852,64	113.036,23	112.219,82	111.403,40	110.586,99	1.793.523,80

Retribución a detracer por EM G-1000 DESDE EL 24/05/2004 (b)

Proyecto	Tipo	Denominación	1er día de baja de la EM G-1000	nº días operativos EM G-1000 en 2004	nº días operativos EM MUS G-4000 en 2004	RETRIBUCIONES A DETRAER POR EM G-1000 (€) DESDE EL 24/05/2004 (1 de 2) (b)									
						2004 ^(*)	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
1	EM	EM G-1000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	24/05/2004	145	221	29.237,62	49.632,38	51.884,79	53.797,76	55.192,18	57.705,11	60.421,74	58.721,46	61.137,25	61.137,25
TOTAL A DETRAER POR EM G-1000 en Pos.45						29.237,62	49.632,38	51.884,79	53.797,76	55.192,18	57.705,11	60.421,74	58.721,46	61.137,25	61.137,25

(*) De la retribución reconocida para la EM G-1000 en 2004, por valor de 48.420,68 €, se ha hecho un reparto proporcional de la misma entre los días operativos que tuvo durante 2004, teniendo en cuenta que la fecha de baja se corresponde con la fecha de alta de la nueva EM MUS G-4000. De este modo, se ha deducido de la retribución reconocida la parte correspondiente a los 145 días de 2004 operativos de la EM G-1000, por valor de 19.183,05 €, arrojando una diferencia de 29.237,62 € sobre la retribución total, que se corresponde con los restantes 221 días de 2004, que se deducirán de la retribución a percibir por la nueva EM MUS G-4000.

Proyecto	Tipo	Denominación	1er día de baja de la EM G-1000	nº días operativos EM G-1000 en 2004	nº días operativos EM MUS G-4000 en 2004	RETRIBUCIONES A DETRAER POR EM G-1000 (€) DESDE EL 24/05/2004 (2 de 2) (b)									
						2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL 2004-2020
						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic								
1	EM	EM G-1000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	24/05/2004	145	221	30.942,58	40.953,58	71.896,17	82.477,53	81.910,29	81.343,06	80.775,82	80.208,59	79.641,35	1.097.120,35
TOTAL A DETRAER POR EM G-1000 en Pos.45						30.942,58	40.953,58	71.896,17	82.477,53	81.910,29	81.343,06	80.775,82	80.208,59	79.641,35	1.097.120,35

Retribución definitiva a reconocer para la EM MUS G-4000 (a)-(b)=(c)

Proyecto	Tipo	Denominación	Fecha PEM	1er día operación año siguiente PEM	nº días operación 1er año	RETRIBUCIONES DEFINITIVAS RECONOCER POR EM MUS G-4000 (€) (1 de 2) (a) - (b) = (c)									
						2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
1	EM	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	24/05/2004	01/01/2005	221	28.257,01	45.156,06	44.845,40	44.864,59	46.027,47	48.123,15	50.388,70	50.333,97	52.404,70	52.404,70
TOTAL A RETRIBUIR POR EM-MUS G-4000 en Pos.45						28.257,01	45.156,06	44.845,40	44.864,59	46.027,47	48.123,15	50.388,70	50.333,97	52.404,70	52.404,70

Proyecto	Tipo	Denominación	Fecha PEM	1er día operación año siguiente PEM	nº días operacion 1er año	RETRIBUCIONES DEFINITIVAS A RECONOCER POR EM MUS G-4000 (€) (2 de 2) (a) - (b) = c)									TOTAL 2004-2020
						2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
						01-ene a 04- jul	05-jul a 31- dic								
1	EM	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	24/05/2004	01/01/2005	221	26.606,08	17.580,15	44.186,23	32.191,52	31.942,35	31.693,17	31.443,99	31.194,82	30.945,64	696.403,46
TOTAL A RETRIBUIR POR EM-MUS G-4000 en Pos.45						26.606,08	17.580,15	44.186,23	32.191,52	31.942,35	31.693,17	31.443,99	31.194,82	30.945,64	696.403,46

Proyecto 2

Proyecto	Tipo	Denominación	Retribución anual				RETRIBUCIONES A RECONOCER (€) (1 de 2)									
			Amortización (€/año) A	Retribución financiera (€/año) Rf	CO&M	Retribución anual (€/año) A+Rf+CO&M	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
2	EM	EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).	20.010,24	31.276,01	20.340,64	71.626,89	n.a.	n.a.	43.761,09	71.626,89	73.033,29	74.672,18	78.187,56	77.576,29	80.767,77	80.767,77
TOTAL EM-MUS G-6500 en POS.15.11			20.010,24	31.276,01	20.340,64	71.626,89	n.a.	n.a.	43.761,09	71.626,89	73.033,29	74.672,18	78.187,56	77.576,29	80.767,77	80.767,77

Proyecto	Tipo	Denominación	Retribución anual				RETRIBUCIONES A RECONOCER (€) (2 de 2)										TOTAL 2004-2020
			Amortización (€/año) A	Retribución financiera (€/año) Rf	CO&M	Retribución anual (€/año) A+Rf+CO&M	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		
							01-ene a 04- jul	05-jul a 31- dic									
2	EM	EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).	20.010,24	31.276,01	20.340,64	71.626,89	40.937,09	72.339,30	113.276,39	141.704,96	140.686,44	139.667,92	138.649,40	137.630,88	136.612,36	1.528.621,19	
TOTAL EM-MUS G-6500 en POS.15.11			20.010,24	31.276,01	20.340,64	71.626,89	40.937,09	72.339,30	113.276,39	141.704,96	140.686,44	139.667,92	138.649,40	137.630,88	136.612,36	1.528.621,19	

Proyecto 3

Proyecto	Tipo	Denominación	Retribución anual				RETRIBUCIONES A RECONOCER (€) (1 de 2)									
			Amortización (€/año) A	Retribución financiera (€/año) Rf	CO&M	Retribución anual (€/año) A+Rf+CO&M	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
3	ERM	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	6.582,32	10.288,16	58.505,63	75.376,11	n.a.	n.a.	44.812,65	75.376,11	76.856,12	78.580,80	82.280,19	81.636,93	84.995,46	84.995,46
TOTAL AMPLIACIÓN 4ª LÍNEA ERM G-6500 en POS.K.01			6.582,32	10.288,16	58.505,63	75.376,11	n.a.	n.a.	44.812,65	75.376,11	76.856,12	78.580,80	82.280,19	81.636,93	84.995,46	84.995,46

Proyecto	Tipo	Denominación	Retribución anual				RETRIBUCIONES A RECONOCER (€) (2 de 2)									TOTAL 2004-2020
			Amortización (€/año) A	Retribución financiera (€/año) Rf	CO&M	Retribución anual (€/año) A+Rf+CO&M	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
							01-ene a 04- jul	05-jul a 31- dic								
3	ERM	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	6.582,32	10.288,16	58.505,63	75.376,11	43.079,89	7.241,98	50.321,87	13.953,19	13.618,15	13.283,12	12.948,08	12.613,04	12.278,00	738.549,15
TOTAL AMPLIACIÓN 4ª LÍNEA ERM G-6500 en POS.K.01			6.582,32	10.288,16	58.505,63	75.376,11	43.079,89	7.241,98	50.321,87	13.953,19	13.618,15	13.283,12	12.948,08	12.613,04	12.278,00	738.549,15

3. RETRIBUCIÓN DEFINITIVA A RECONOCER TOTAL INSTALACIONES DE LOS TRES PROYECTOS

Proyecto	Tipo	Denominación	Retribución anual				RETRIBUCIONES A RECONOCER (€) (1 de 2)									
			Amortización (€/año) A	Retribución financiera (€/año) Rf	CO&M	Retribución anual (€/año) A+Rf+CO&M	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
1	EM	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	16.039,55	27.860,69	50.888,20	94.788,44	28.257,01	45.156,06	44.845,40	44.864,59	46.027,47	48.123,15	50.388,70	50.333,97	52.404,70	52.404,70
2	EM	EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).	20.010,24	31.276,01	20.340,64	71.626,89	n.a.	n.a.	43.761,09	71.626,89	73.033,29	74.672,18	78.187,56	77.576,29	80.767,77	80.767,77
3	ERM	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	6.582,32	10.288,16	58.505,63	75.376,11	n.a.	n.a.	44.812,65	75.376,11	76.856,12	78.580,80	82.280,19	81.636,93	84.995,46	84.995,46
TOTAL INSTALACIONES			42.632,11	69.424,86	129.734,47	241.791,44	28.257,01	45.156,06	133.419,13	191.867,59	195.916,87	201.376,13	210.856,44	209.547,19	218.167,93	218.167,93

n.a.=no aplica

Proyecto	Tipo	Denominación	Retribución anual				RETRIBUCIONES A RECONOCER (€) (2 de 2)										TOTAL 2004-2020
			Amortización (€/año) A	Retribución financiera (€/año) Rf	CO&M	Retribución anual (€/año) A+Rf+CO&M	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		
							01-ene a 04- jul	05-jul a 31- dic									
1	EM	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	16.039,55	27.860,69	50.888,20	94.788,44	26.606,08	17.580,15	44.186,23	32.191,52	31.942,35	31.693,17	31.443,99	31.194,82	30.945,64	696.403,46	
2	EM	EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).	20.010,24	31.276,01	20.340,64	71.626,89	40.937,09	72.339,30	113.276,39	141.704,96	140.686,44	139.667,92	138.649,40	137.630,88	136.612,36	1.528.621,19	
3	ERM	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	6.582,32	10.288,16	58.505,63	75.376,11	43.079,89	7.241,98	50.321,87	13.953,19	13.618,15	13.283,12	12.948,08	12.613,04	12.278,00	738.549,15	
TOTAL INSTALACIONES			42.632,11	69.424,86	129.734,47	241.791,44	110.623,06	97.161,43	207.784,49	187.849,68	186.246,94	184.644,20	183.041,47	181.438,73	179.835,99	2.963.573,79	

8. Retribución pendiente de liquidar

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución provisional que ya ha sido percibida por el titular²⁰.

Según lo indicado en el epígrafe 4.2 de este informe, no consta que, para las instalaciones objeto de este informe, la DGPEM haya emitido Resolución alguna en la que se reconozca una retribución provisional de las mismas, por lo que estas instalaciones no han percibido nunca retribución por parte del sistema gasista.

A continuación, se muestran los cálculos realizados por esta Comisión, que muestran el valor de la retribución que estaría pendiente de liquidar anualmente para las instalaciones objeto de este informe:

(En €)			Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos (1 de 2)									
Proy	TIPO	INSTALACION	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
1	EM	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	28.257,01	45.156,06	44.845,40	44.864,59	46.027,47	48.123,15	50.388,70	50.333,97	52.404,70	52.404,70
2	EM	EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).	-	-	43.761,09	71.626,89	73.033,29	74.672,18	78.187,56	77.576,29	80.767,77	80.767,77
3	ERM	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	-	-	44.812,65	75.376,11	76.856,12	78.580,80	82.280,19	81.636,93	84.995,46	84.995,46
Total EM/ERMs			28.257,01	45.156,06	133.419,13	191.867,59	195.916,87	201.376,13	210.856,44	209.547,19	218.167,93	218.167,93

(En €)			Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos (2 de 2)									
Proy	TIPO	INSTALACION	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL 2004-2020
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic								
1	EM	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.	26.606,08	17.580,15	44.186,23	32.191,52	31.942,35	31.693,17	31.443,99	31.194,82	30.945,64	696.403,46
2	EM	EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).	40.937,09	72.339,30	113.276,39	141.704,96	140.686,44	139.667,92	138.649,40	137.630,88	136.612,36	1.528.621,19
3	ERM	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)	43.079,89	7.241,98	50.321,87	13.953,19	13.618,15	13.283,12	12.948,08	12.613,04	12.278,00	738.549,15
Total EM/ERMs			110.623,06	97.161,43	207.784,49	187.849,68	186.246,94	184.644,20	183.041,47	181.438,73	179.835,99	2.963.573,79

9. Diferencias CNMC-Propuesta

Analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se observa que existen diferencias atribuibles a dos cuestiones:

²⁰Artículo 13.2 del Real Decreto ITC/3993/2006.

1. A las instalaciones consideradas con puesta en marcha con anterioridad a 2008.
2. A la metodología para el cálculo de la retribución definitiva utilizada por esta Comisión y la empleada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución, que no es coincidente en el cálculo de algunas de las retribuciones.

De lo dicho, analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se han observado las siguientes diferencias:

[INICIO CONFIDENCIAL]

En (€)		Retribución definitiva según CNMC (1)																			
Proyecto	Denominación Instalación	VAI Reconocido (€)	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
													01-ene a 04- jul	05-jul a 31- dic							
1	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.		28.257,01	45.156,06	44.845,40	44.864,59	46.027,47	48.123,15	50.388,70	50.333,97	52.404,70	52.404,70	26.606,08	17.580,15	44.186,23	32.191,52	31.942,35	31.693,17	31.443,99	31.194,82	30.945,64
2	EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).		n.a.	n.a.	43.761,09	71.626,89	73.033,29	74.672,18	78.187,56	77.576,29	80.767,77	80.767,77	40.937,09	72.339,30	113.276,39	141.704,96	140.686,44	139.667,92	138.649,40	137.630,88	136.612,36
3	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)		n.a.	n.a.	44.812,65	75.376,11	76.856,12	78.580,80	82.280,19	81.636,93	84.995,46	84.995,46	43.079,89	7.241,98	50.321,87	13.953,19	13.618,15	13.283,12	12.948,08	12.613,04	12.278,00
	Modificación de la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)		n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
TOTAL INSTALACIONES			28.257,01	45.156,06	133.419,13	191.867,59	195.916,87	201.376,13	210.856,44	209.547,19	218.167,93	218.167,93	110.623,06	97.161,43	207.784,49	187.849,68	186.246,94	184.644,20	183.041,47	181.438,73	179.835,99

En (€)		Retribución definitiva según DGPEM (2)																			
Proyecto	Denominación Instalación	VAI Reconocido (€)	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
													01-ene a 04- jul	05-jul a 31- dic							
1	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.		65.606,61	108.651,67	110.877,40	113.092,16	120.451,57	121.306,12	127.016,96	125.005,27	130.147,97	130.147,97	53.993,41	62.119,58	116.112,99	124.890,47	123.816,24	122.742,02	n.a.	n.a.	n.a.
2	EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).		-	-	123.333,51	202.778,07	206.759,61	211.399,38	221.351,52	219.621,02	228.656,20	228.656,20	100.768,62	71.202,86	171.971,48	143.326,11	142.268,66	141.211,22	n.a.	n.a.	n.a.
3 ¹⁾	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)		-	-	-	-	-	-	-	42.749,13	42.792,61	42.811,55	21.695,53	14.919,35	36.614,88	29.604,57	28.956,01	28.307,44	n.a.	n.a.	n.a.
	Modificación de la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)		-	-	-	-	-	-	-	108.338,04	108.940,90	109.506,20	55.769,47	37.209,18	92.978,65	74.119,97	72.787,99	71.456,01	n.a.	n.a.	n.a.
TOTAL INSTALACIONES			65.606,61	108.651,67	234.210,91	315.870,23	327.211,18	332.705,50	348.368,48	495.713,46	510.537,68	511.121,92	232.227,03	185.450,97	417.678,00	371.941,12	367.828,90	363.716,69	n.a.	n.a.	n.a.

¹⁾ Los datos relativos a la retribución del proyecto 3 se han extraído de la Propuesta de Resolución de la DGPEM, relativa a la inclusión en el Régimen Retributivo de la actividad de transporte de instalaciones con PEM antes del año 2008 (ver apartado 1. relativo a los Antecedentes)

n.a. = no aplica

En (€)		DIFERENCIA= CNMC (1)- DGPEM (2) Retribuciones definitivas a reconocer (3)																			
Proyecto	Denominación Instalación	VAI Reconocido (€)	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
													01-ene a 04- jul	05-jul a 31- dic							
1	EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Arrigorriaga (Bizkaia), para conexión con el gasoducto Arrigorriaga-Santurce.		-37.349,60	-63.495,61	-66.032,00	-68.227,57	-74.424,10	-73.182,97	-76.628,26	-74.671,30	-77.743,27	-77.743,27	-27.387,33	-44.539,43	-71.926,76	-92.698,95	-91.873,89	-91.048,85	31.443,99	31.194,82	30.945,64
2	EM-MUS G-6500 en la Posición 15.11, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en el término municipal de Sagunto (Valencia).		-	-	-79.572,42	-131.151,18	-133.726,32	-136.727,20	-143.163,96	-142.044,73	-147.888,43	-147.888,43	-59.831,53	1.136,44	-58.695,09	-1.621,15	-1.582,22	-1.543,30	138.649,40	137.630,88	136.612,36
3	Ampliación mediante una 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)		-	-	44.812,65	75.376,11	76.856,12	78.580,80	82.280,19	38.887,80	42.202,85	42.183,91	21.384,36	-7.677,37	13.706,99	-15.651,38	-15.337,86	-15.024,32	12.948,08	12.613,04	12.278,00
	Modificación de la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, en el término municipal de Tarifa (Cádiz)		-	-	-	-	-	-	-	108.338,04	108.940,90	109.506,20	55.769,47	37.209,18	92.978,65	74.119,97	72.787,99	71.456,01	-	-	-
TOTAL INSTALACIONES			-37.349,60	-63.495,61	-100.791,78	-124.002,64	-131.294,31	-131.329,37	-137.512,04	-69.490,19	-74.487,95	-73.941,59	-10.065,03	-13.871,18	-23.936,21	-35.851,50	-36.005,98	-36.160,47	183.041,47	181.438,73	179.835,99

[FIN CONFIDENCIAL]

Las diferencias señaladas se deben a las siguientes causas:

1. Para el proyecto 1, relativo a la EM-MUS G-4000 en la Posición 45, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, esta Comisión ha comprobado que en la Propuesta no se ha aplicado el coeficiente de ajuste 0,76, en los términos establecidos en la normativa que le es de aplicación (epígrafe 4.3).

Adicionalmente, visto que la nueva EM-MUS G-4000 amplía la capacidad de la EM G-1000 en origen, y que deberían haberse dado de baja las inversiones, relativas a esta instalación, a efectos retributivos, esta Comisión ha detraído de la retribución que le corresponde a la EM MUS G-4000 la parte proporcional de la retribución asociada a la misma, según lo previsto en la normativa que le es de aplicación (epígrafe 4.1).

2. Para el proyecto 2, la DGPEM ha considerado que el valor de la inversión auditado (epígrafe 5.2) es el total del coste consignado en la ficha económica, por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, si bien dicho valor se corresponde al coste invertido en la construcción de la EM-MUS G-6500 y, asimismo, en la renovada ERM G-1000, ambas en la Posición 15.11, en el t.m. Sagunto (Valencia).

En coherencia con los precedentes existentes, esta Comisión ha procedido a realizar un reparto de costes entre la EM-MUS G-6500 y la ERM G-1000, de acuerdo con sus valores unitarios de referencia de inversión, lo que implica variaciones en los resultados de la retribución.

3. Por su parte, la Propuesta no incluye los cálculos retributivos para las instalaciones del proyecto 3, relativo a la 4ª línea de la ERM G-6500 en la Pos. K.01 del gasoducto Tarifa-Córdoba, toda vez que las retribuciones de las instalaciones de este proyecto fueron incluidas por la DGPEM en la Propuesta de Resolución, relativa a instalaciones con puesta en marcha con posterioridad al 1 de enero de 2008, en los términos descritos en el apartado 1 de este informe.

4. Adicionalmente, cabe señalar que esta Comisión ha comprobado que algunos de los coeficientes de actualización de cálculo de la retribución anual difieren de los propuestos por la DGPEM, en los términos ya comentados en el epígrafe 7.

5. Finalmente, para los años 2018, 2019 y 2020 la Propuesta no contempla ningún valor, ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 28 de marzo de 2017.

10. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya

comentados en este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]